ANEXO 3

Valor de horas extraordinarias

Año 1992

Nivel	Categoría	Importe
l	Aprendiz Contrato Formación 3. er año Aprendiz Contrato Formación 2.º y 1. er año	1.699 1.492
2	Botones y Aspirante Adtvo. menor de 18 años Peón Ordinario Guarda Vigilante Ordenanza Portero Telefonista	1.492 1.994
3	Oficial 3 Obrero Especialista Auxiliar Administrativo Calcador Auxiliar de Organización	2.020
4	Oficial 2 Obrero Taller Chófer Almacenero Conserje Oficial 2 Administrativo Auxiliar Administrativo 5 años Dependiente 2 Técnico Organización 2 Delineante 2	2.108
5	Codificador 2 Oficial 1 Obrero Taller Oficial 2 Obrero Campo Entregador Oficial 1 Administrativo Almacenero Especial Dependiente 1 Delineante 1 Técnico de Organización 1 Codificador 1 Operador 2	2.211
6	Jefe Equipo Taller Oficial 1.ª Obrero Campo Codificador de Programas Operador 1.ª Demostrador Dependiente Especial	2.277
7	Oficial Administrativo Especial Jefe Equipo Campo Demostrador Especial	2.448

ANEXO 3 (bis)

Valor de horas de presencia cuando exceden de la jornada ordinaria

Año 1992

Nivel	Categoría	Importe
5	Oficial 2.ª Obrero de Campo	2.211
6	Oficial 1.ª Obrero de Campo	2.277
7	Jefe Equipo de Campo	2.448

ANEXO 4

Cuadro regulador de dietas, medias dietas, gastos de alojamiento hotelero, kilometraje y medios de transporte

Dieta (sin justificación) 5.640	pesetas
Media dieta (sin justificación)	pesetas
Doble media dieta (sin justificación) 4.000	pesetas
Gasios de alojamiento:	
- Importe máximo (a justificar con factura), 4.512	pesetas
Medio de transporte:	•
- Coche particular	pesetas/kilómetro
- Ferrocarril, Autocar, Barco	1.*
- Coche cama Doble	
- Avión Clase	Turista
- AVE Clase	Turista v si no hu-
- AVE Clase biera,	Clase Preferente

NOTAS: 1) Cuando en los desplazamientos se utilice un solo ce-che particular para dos o más empleados, se abonará el importe de kilometraje al propietario del vehículo y 6,37 pesetas más por kilómetro por todos los acompañantes, ya sean uno o varios.

2) El valor del kilómetro recorrido en coche particular para los Demostradores de máquinas de obras públicas, Inspectores Posventa (incluyendo entre los mismos a los Inspectores Especialistas de Pro-

(incluyendo entre los mismos a los Inspectores Especialistas de Producto de Oficinas Centrales) y Mecánicos que empleen su vehículo para reparaciones en campo, será de 37,15 pesetas/kilómetro.

3) Los mecánicos que utilizan su propio vehículo para realizar obras en campo y tengan que llevar caja pesada de herramientas, devengarán un complemento de 1,95 pesetas/kilómetro.

4) A los empleados que utilicen su vehículo particular no teniéndolo asegurado a todo riesgo, a los que antes de iniciar el viaje se les acepte el riesgo de los daños materiales del vehículo en caso de accidente, se les abonará cada kilómetro a razón de 31,76 pesetas.

5) A las cantidades que excedan del valor del kilómetro recorrido fijado por el Ministerio de Economía y Hacienda a los efectos del artículo 42.B.b) del Reglamento del IRPF, se aplicará el porcentaje de la tabla de retención que le corresponda al empleado de acuerdo con el artículo 157 del Reglamento del IRPF.

RESOLUCION de 8 de julio de 1992, de la Dirección Ge-neral de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» 19436 del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Internacional de Coches-Camas y del Turismo, Sociedad Anó-

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Internacional de Coches-Camas y del Turismo, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha de 10 de junio de 1992, de una parte por miembros de Comité de Empresa de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo. lectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Es-

Madrid, 8 de julio de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA «COMPAÑIA INTERNACIONAL DE COCHES-CAMAS Y DEL TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA», PARA EL AÑO 1992

A. DISPOSICIONES GENERALES

Ambito de aplicación.-El convenio afecta a todos los Centros de Trabajo de la Empresa y a todo el personal de su plantilla, a excepción de las cafeterías de estaciones y demás establecimientos, a cuyo personal le son aplicables los Convenios Provinciales de Hostelería respectivos

2. Duración y vigencia.-La duración del Convenio será de un año entrando en vigor una vez se lleve a cabo su registro por la autoridad Laboral competente. No obstante, los efectos se aplicarán, salvo en los casos en que expresamente se señale otra fecha, a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1992. Será condición indispensable para la aplicación de las mejoras que introduce, estar al servicio de la Empresa en la fecha de su firma, no siendo aplicable esta condición a aquellos Agentes que hubieran causado baja por jubilación o fallecimiento durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1992 y la fecha de firma del Convenio.

3. Vinculación a la totalidad.—El presente Convenio constituye un constituye un la contrata de la co

todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

4. Denuncia del Convenio.—Las partes acuerdan que la denuncia del convenio deberá llevarse a cabo con dos meses de antelación al término de vigencia. Efectuada, en su caso, dicha renuncia, se iniciarán las actuaciones previstas en el artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores

5. Comisión Paritaria.—Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación y aplicación del presente Convenio, compuesta por ocho miembros representantes del personal que hayan formado parte de la Comisión deliberadora, tres de ellos de Wagons-Lits Viajes y

cinco de la Actividad Ferroviaria y otros ocho representantes de la Empresa. Los componentes de dicha Comisión se designarán oportunamente.

6. Acuerdos aplicables al personal de Wagons-Lits-Servicios Fe-

rroviarios.

6.1 Incrementos salariales.—Los diferentes conceptos retributivos que integran la remuneración del personal afectado por este convenio, en su cuantía al 31 de diciembre de 1991, han sido incrementados para cada categoría profesional en el porcentaje que figura en la «Tabla Salarial» anexa.

6.2 Revisión salarial.—En el supuesto de que el Indice de Precios al Consumo (IPC) para el conjunto nacional, establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1992, un incremento superior:

- Al 6 por 100 para aquellas categorias profesionales cuyos incrementos salariales en todos los conceptos retributivos sean iguales o superiores porcentualmente a dicha cifra.
- Al 5,5 por 100 para aquellas categorías profesionales cuyos incrementos salariales en todos los conceptos retributivos sean inferiores al 6 por 100.

Se efectuará una revisión salarial, sobre todos los conceptos retri-butivos, en la diferencia entre los citados porcentajes y el que resultase de IPC en la mencionada fecha, tan pronto como se constatase oficialmente dicha circunstancia.

Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1992.

6.3 Otras mejoras económicas:

6.3.1 Tasa horaria: La cuantía de esta percepción al 31 de diciembre de 1991, se incrementa para cada categoría profesional en el por-centaje que figura en la tabla anexa, junto a la cantidad a percibir en

- 1992 por este concepto.
 6.3.2 Plus de transporte. La cuantía de esta percepción al 31 de diciembre de 1991, en los términos que contempla el Convenio anterior, se incrementa para cada categoría profesional en el porcentaje que figura la tabla anexa, junto a la cantidad a percibir en 1992 por este concepto.
- 6.4 Absorción y compensación.—Como norma general, las condi-ciones y mejoras de cualquier clase y género introducidas en el presente Convenio no serán absorbibles ni compensables. No obstante lo ante-rior, la Empresa, con carácter excepcional, podrá llevar a cabo dicha absorción a los trabajadores cuyos emolumentos globales en 1991 hubieran excedido los 3.800.000 pesetas.

6.5 Disposición adicional. Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, la Empresa se compromete a estudiar, en colaboración con los representantes sindicales, los asuntos que a continuación se enumeran, una vez se obtenga el contrato correspondiente a la oferta

presentada a RENFE.

Refundición de la normativa interna de la Compañía.

 Redefinición de categorías laborales y valoración de puestos de tτabajo.

 Redefinición de los conceptos retributivos.
 Elaboración de un plan de reciclaje y formación del personal para adecuarlo a las funciones requeridas por el nuevo contrato.

- Elaboración de un plan de estudio para la limitación de la contra-

tación temporal.

- Elaboración de un plan de estudio de modificación de horario y jornada laboral para el personal de limpieza y equipamiento, con el fin de lograr la jornada laboral de cinco días.

· Incorporar a la normativa interna de la Compañía las condiciones laborales más favorables para la mujer, tanto en período de embarazo

como de lactancia.

- Incorporar al régimen de faltas el concepto de abuso de autoridad.
 Reordenación de los fondos dedicados a becas escolares y fiesta de Reyes.
- Acuerdos aplicables al personal de Wagons-Lits/Viajes. Incremento general: El incremento general, excluidas comisiones para el año 1992 será el siguiente:
 - -- Mandos Superiores y Medios:

Salario Base: 7 por 100. Antigüedad: 7 por 100. Complemento personal: 7 por 100. Plus de Transporte: 10 por 100.

-- Resto de categorias:

Salario Base: 7,5 por 100. Antigüedad: 7,5 por 100. Complemento personal: 7,5 por 100. Plus de Transporte: 11 por 100.

Revisión salarial: Se practicaría una revisión salarial sí el IPC del año 1992 supera el 6,25 por 100.

Absorción y compensación: Las mejoras introducidas no sería absorbibles ni compensables. Por excepción la empresa podría llevar a

cabo dicha absorción al personal cuyos emolumentos globales en 1991 excedieran de 3.400.000 pesetas.

Dietas: A partir de la firma del convenio la dieta de destacamiento para 1992 se fijaría en la cantidad de 4.200 pesetas que incluye en su caso desayuno, comida y cena. Se excluyen de ceste acuerdo otros tipos de dietas que continúan manteniéndose.

de dietas que continúan manteniéndose.

Plazas de examen: Excepcionalmente para el año 1992 se incrementarían en tres el número de plazas de examen anual quedando fijadas en veinte, con supresión de la limitación del 90 por 100 en las plazas de examen.

Idiomas: La ayuda para estudios de idiomas se fijaria en 60.000

pesetas en las condiciones establecidas en el convenio.

Trabajadores eventuales:

Los trabajadores eventuales encuadrados en el nivel 6 que hayan superado la evaluación final establecida y adquieran la condición de

fijo en plantilla pasarían al nivel 5.
b) Con efectos de 1 de enero de 1993 los trabajadores eventuales encuadrados en el nivel 5 que hayan superado la evaluación final establecida y adquieran la condición de fijo de plantilla, pasarían al nivel 4 a los cuatro años de realizar funciones técnico-administrativas.

c) En todo lo previsto en los apartados precedentes se aplicará y continuará vigente lo establecido en el Convenio Colectivo de 1980.

Técnico Superior de 2.ª: Excepcionalmente durante la vigencia del presente Convenio del año 1992, con efecto de 1 de enero de 1993, se realizará en Madrid una prueba técnica y de valoración del Director de la Unidad y del Delegado de Zona, entre los Técnicos Superior de 2.ª con más de cinco años de antigüedad en la categoría a la fecha de 1 de enero de 1988. Aquellos que superasen la prueba establecida, cuyo número quedará limitado hasta un máximo de 35, verian incrementado

numero quedara limitado hasta un maximo de 33, veriali interenentado su complemento personal en 80.000 pesetas/anuales.

Días 24 y 31 de diciembre: Los dias 24 y 31 de diciembre se considerarian de libranza para todo el personal de Wagons-Lits Viajes. No obstante, cuando por razones organizativas o productivas se trabajen dichas fechas, los trabajadores afectados tendrán derecho al descanso de la constante de constante de librares do equivalente. correspondiente en otras fechas, a elección del interesado, equivalente al tiempo que presten servicios dichos días, recuperando las horas no trabajadas en dicho descanso compensatorio al mes siguiente a su dis-

frute

El personal restante con libranza en los días señalados recuperara las cuatro horas no trabajadas en el mes siguiente a su disfrute.

8. Acuerdos aplicables con carácter general al personal de Wagons-Lits/Viajes y Wagons-Lits-Servicios Ferroviarios.

8.1 Beneficios Sociales:

8.1.1 Préstamos vivienda: La cuantía de los préstamos para la adquisición de viviendas (en número de 33) será de 918.000 pesetas para 1992, una vez incrementado el 7,03 por 100.

8.1.2 Prima de permanencia: La prima de permanencia se incrementará para 1992 en el 7,03 por 100.
8.1.3 Ayuda a subnormales: La ayuda a los subnormales se incrementará para 1992 en el 7,03 por 100.
8.1.4 Ayudas para estudios: El número de ayudas para estudio será

de 100 y su importe para 1992 de 10.200 pesetas una vez incrementado 7,03 por 100.

Las ayudas para estudio se distribuirán el 50 por 100 en función de las ayudas para estudio se distributar e 30 poi 100 en función de las califica-ciones más altas en los estudios a partir del 6.º EGB y BUP. 8.1.5 Seguro de Vida: Las cantidades aseguradas al 31 de diciem-bre de 1991, se incrementarán para 1992 en el 7,03 (Tabla anexa). 8.1.6. Comedores colectivos: El importe que la Empresa paga para los comedores colectivos, así como el que abonan los trabajadores he-

los comedores colectivos, así como el que abonan los trabajadores beneficiarios, se incrementa para 1992 en el 7,03 por 100 a partir de la firma del presente Convenio.

B. DISPOSICIONES FINALES

En todo lo no previsto en el presente Convenio se declaran expresamente subsistentes las disposiciones establecidas en Convenios Co-lectivos anteriores, así como también las normas del Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral de la Empresa, el Reglamento de Régimen Interior y demás disposiciones y normas legales de general aplicación.

Tablas salariales 1992

Categoria	Salario base	% incremento	Salario base
	anual año 1991	s/año 1991	anual año 1992
Jefe Departamento Adj. Jefe Departamento	3.885.760	5,00	4.080.048
	3.740.208	5,00	3.927.216

Categoría	Salario base anual año 1991	% incremento s/año 1991	Salario base anual año 1992
Jefe de Servicio	3.740.208	5,00	3.927.216
Subjefe de Servicio	2.895.920	5,00	3.040.720
Jefe de Oficina A	2.617.952	5,00	2.748.848 2.482.176
	2.363.984	5,00	
Subjefe de Oficina A Subjefe de Oficina B	1.860.624 1.580.928	7,73 7,73	2.044.448 1.703.136
Cajero Principal	1.612.464	7,73	1.737.104
Cajero	1.532.384	7.73	1.650.832
Cajero	2.491.872	7,73	2.684.496
Analista	2.303.216	7,73	2.481.248
Programador	1.673.472	7,73	1.818.624
Operador	1.295.664	7,73	1.395.824
Secretaria Dirección	1.935.136 1.614.048	7,73 7,73	2.084.720 1.738.816
Taquimecanógrafa	1.524.320	7,73	1.642.144
Oficial Administrativo 1."	1.488.016	7,73	1.616.832
Oficial Administrativo	1.254.976	7,73	1.351.984
Auxiliar Administrativo	1.108.640	7,73	1.194.336
Verificador	2.003.984	7,73	2.158.896
Telefonista	1.246.752	7,73	1.343.120
Jefe de División A Jefe de División B	2.745.840	5,00	2.883.136
	2.389.216	5,00	2.508.672
Subjefe de División Jefe de Sección Pral	2.389.216 2.265.200	5,00	2.508.672
Jefe Sec./Subjefe S. Pral	1.880.496	5,00 5,00	2.378.464 1.974.521
Interventor Pral.	1.781.584	5,00	1.870.656
Interventor	1.594.816	5,00	1.674.560
Instructor	1.514.304	7,73	1.631.360
Ayut. Interventor	1.498.144	7,73	1.613.952
Subispector	1.567.472	5,00	1.645.840
Primer Inspector Ruta	1.927.632 1.782.496	5,00	2.024.016
Supervisor	1.782.496	5,00 5,00	1.871.616
Médico A	2.235.504	5,00	2.347.280
Médico B	1.039.824	5,00	1.091.808
Ayte Téc. Sanitario	907.376	5,00	952.752
Encargado Conserv Jefe Ordenanzas	1.562.512 1.240.784	7,84	1.685.008
Ordenanza		7,73	1.336.704
Botones 16/17 años	1.067.200 799.296	7,73 7,73	1.149.696 861.088
Botones 18/19 años	826.560	7,73	998.176
Jefe Aux. Sec./Puesto	1.507,888	6,36	1.603.792
Aux. Almacén/Sección	1.186.912	8,48	1.287.568
Bagajista Auxiliar Tren	1.172.256	6,90	1.253.136
Literista/Lit. Int.	779.168 1.064.800	10,44 6,90	860.512 1.138.272
	1.293.600	1 '	
Conductores Madrid/París	1.293.600	6,20 6,20	1.373.808 1.373.808
Conductores Barna/París	1.293.600	6,20	1.373.808
Auxiliares Talgo	1.293.600	6,20	1.373.808
Dependiente	1.038.736	9,10	1.133.264
Ayud. Cocina	1.038.636	9,30	1.135.328
	1.544.880	7,84	1.666.000
Costurera	1.125.376 1.062.688	14,13 14,13	1.284.384 1.212.848
Cocinero	1.369.952	6,20	1.454.896
Jefe Gomedor	1.406.928	7,09	1.506.672
Camarero	1.149.776	9,10	1.254.400

Tablas salariales 1992 Actividad Ferroviaria

Actividad Ferroviaria					
Categoria	Antigüedad Año 1991	% incremento s/año 1991	Antigüedad Año 1992		
Jefe Departamento	49.376	5,00	51.840		
Adj. Jefe Departamento	46.176	5,00	48.480		
Jefe de Servicio	46.176	5,00	48.480		
Subjefe de Servicio	34.352	5,00	36.064		
Jefe de Oficina A	30.240	5,00 7,73	31.760		
Jefe de Oficina B	27.808	7,73	29.200		
Subjefe de Oficina A	24.640	7,73	26.544		
Subjese de Oficina B	20.336	7,73	21.904		
Cajero Principal	20.336	7.73	21.904		
Cajero	19.904 30.240	7,73	21.440 32.576		
Analista	27.808	7,73 7,73	29.952		
Programador	19.904	7,73	21.440		
Operador	14.832	7,73	15.984		
Operador	24.928	7,73	26.848		
Secretaria	22,496	7,73	24.240		
Taquimecanógrafa	20.336	7,73			
Taquimecanógrafa	19.904	7,73	21.904 21.440		
Oficial Administrativo	14.832	7.73	15.984		
Auxiliar Administrative	13.872	7,73	14.944		
Verificador	22.672	7,73	24.432		
Telefonista	14.832	7,73	15.984		
Jefe de División A	33.952	5,00	35.648		
Jefe de División B	29.296	5,00	30 768		
Subjete de División	29.296	5.00	30.768		
Primer Inspector Ruta	24.928	5,00	26.176		
Jese de Sección Pral.	25.520	5,00	26.800		
Jefe Sec./Subjefe S. Pral	22.496	5,00	23.616 22.240		
Interventor Pral	- 21.184 - 20.336	5,00 5.00	21.240		
Interventor	20.336	7.73	2: 904		
Avut Interventor	20.336	7,73	21.904 21.360		
Inspector/Supervisor	24.928	5.00	26.176		
Subinspector	24.928	5.00	26.176		
Médico A	36.016	5,00	37,824		
Médico B	27.424	5,00	28.800		
Ayle, I ec. Sanifario	22.256	5,00 7,8a	23 376		
Encargado Conserv.	15.792	7,84	17,024		
Jefe Ordenanzas	13.680	7,73	14,736		
Ordenanza	13.328	7,73	14.352		
Botones 16/17 años					
Botones 18/19 años Jefe Aux. Sec./Puesto	17.034	ا بروم ہ	10.110		
Aux. Almacén/Sección	17.024	6.36	18 112		
Bagajista	12,528 12,528	8,48 6.90	13.584 13.392		
Auxiliar Tren	9.008	10,44	9,952		
Literista/Lit. Int.	12.240	6,90	13.088		
Conductores	12.752	6,20	13.543		
Conductores Madrid/París	12.572	6,20	13.536		
Conductores Barna/Paris	12.572 12.752	6,20	13.536		
Auxiliares Talgo	12.752	6,20	13.536		
Dependiente	11.312	9,10	12,336		
Ayud. Cocina	11.312	9,30	12.364		
Encargado Grupo	17.232	7.84	18.576		
Costurera	12.096	14,13	13.808		
Operaria	11.632	14.13	13.280		
Cocinero	14.464	6.20	15.360		
Jefc Comedor	12.784	7,09	13.696		
Camarero	12.368	9,10	13.488		

Tablas salariales Wagons-Lits Viajes

Nivei	Categoria	Salario base Año 1991	Antigüedad 1991	% incremento s/año 1991	Salario base Año 1992	Antigüedad 1992
1,1	Mando Superior de 1.*	3.646.864	68.480	7,00	3,902,144	73.280
1.2	Mando Superior de 2.ª	2.823.552	47,616	7,00	3.021.200	50,944
2.1	Mando Médio de l.ª	2.588.816	36.384	7,00	2.770.032	38.928
2.2	Mando Medio de 2."	2.310.784	33,792	7.00	2,472,544	36.160
$\overline{2}$ 3	Mando Medio de 3. ^a	2.029.312	33,424	7,00	2,171,364	35.760
3.1	Técnico Superior de 1.*	1.794.064	32,864	7,50	1.928.624	35.328
3.2	Técnico Superior de 2."	1.602.224	32.864	7,50	1.722.384	35,328
3.3	Técnico Superior de 3.ª	1.542.368	32.864	7.50	1.658.048	35,328
4	Técnico Medio	1.503.824	24.544	7.50	1.616.608	26.384
Ś	Técnico Especialista	1.392.448	23.152	7.50	1.496,880	24.896
ě	Asistente	1.281.040	21.632	7,50	1.377.120	23.248

Plus de Transporte Wagons-Lits/Viajes (12 mensualidades)

Categoria	1991	% incremento s/año 1991	1992
Mando Superior de 1.ª	11.868	10,0	13.056
Mando Superior de 2.ª	11.868	10.0	13.056
Mando Medio de 1.ª	11.868	10.0	13.056
Mando Medio de 2.ª	11.868	10.0	13.056
Mando Medio de 3.ª	11.735	10.0	12,912
Técnico Superior de 1.ª	9.530	11.0	10.584
Técnico Superior de 2.ª	9.283	11.0	10.308
Técnico Superior de 3.ª	8.833	11.0	9.804
Técnico Médio	6.536	11.0	7.260
Tecnico Especialista	6.403	11.0	7.104
Asistente	6.403	11.0	7.104
		1 !	

Primas

		B	AA. 1003
	Año 1991	% incremento	Año 1992
Conductores	1.000	6.30	
Prima viaje sencillo cama y/o literas	1.860	6,20	1.975
(1 coche)	3,792	6,20	4.027
(2 ó 3 coches)			.,
Prima viaje sencillo cama y/o literas	5.299	6,20	5.628
(4 ó 5 coches)	5.975	6,20	6.345
(b cocnes)	5.775	0,20	0.545
Prima viaje sencillo cama y/o literas	6.925	6,20	7.354
(7 y 8 coches)	4.296	6,20	4.562
Madrid/Barcelona	4.290	0,20	4.502
Prima por núm, remolques v/sencillo	2.796	3,37	2.890
talgo M/París	2.360	4.30	2 472
Prima por núm. remolques v/sencillo talgo B/París	2.368	4,38	2.472
Complemento v/sencillo 4 fechas	896	6,20	952
Custodia coche-cama viaje corto	267	6,20	284
Custodia coche-cama viaje largo	404	6,20	429
Literistas			
Prima v/sencillo literas o camas - 1 co-	1.860	6,90	1.988
Prima v/sencillo literas o camas - 2 co-	3.792	6.00	4.054
	3.192	6,90	4.034
Prima v/sencillo literas intern. Irún	4.724	6,90	5.050
(1 coche)Prima v/sencillo literas intern. Irún	- 0/4		
Prima v/sencillo literas intern. Irun	7.064	6,90	7.551
(1,5 coche)	4.710	6,90	5.035
(1 coche)	-		
Prima v/sencillo literas intern. Pta. Sol	7.087	6,90	7.576
(1,5 coche)	9.450	6.90	10 102
(2 coches)	7.730	0,30	10.102
Prima complementaria liter, con dos	657	6,90	702
coches v/sencillo	907	4.00	0.50
Prima viaje sencillo de cuatro fechas v/sencillo	896	6,90	958

Auxiliares de tren	1.136	10,44	1.255
Prima v/sencillo aux. tren con 1 coche (cama/litera)	1.130	10,44	1.233
Prima v/sencillo aux. tren con 2 coches	2.955	10,44	3.263
(cama/litera)			. 245
Prima auxiliar tren limpieza en punta (por coche)	1.238	10,44	1.367
(por coenc)		A / Carrona	
* ** *********************************			

Primas, pluses e indemnizaciones (16 mensualidades)

	Anual 1991	% incremento s/año 1991	Anual 1992
Prima Administrativos Convenio 1981/82	40.752	7.73	43.904
Plus Convenio Secciones (Man- dos Intermedios, excepto Jefes de Sección Principal)	84.768	5,00	89.008

	Anual 1991	% incremente s/año 1991	Anual 1992
Plus Convenio Personal Ruta Plus Convenio Administrativos	113.024 70.640	5,00 7,73	118.672 76.096
Secciones Plus Convenio Dirección (Excepto Jefes de Oficina y Secretarias Dirección)	56.464	7,73	60.832
Indemnización idiomas personal	68.816	7,03	73.648
Indemnización taquigrafía espa-	51.152	7,73	55.104
ñola Indemnización taquigrafía l. extranjera: (Secretarias Dirección, Secretarias, Taquimecan.)	305.120	7,73	328.704
Indemnización taquígrafía l. ex- tranjera: (Oficial Admin. 1.3, Oficial Administrativo)	115.232	7,73	124.144
Prima Almacén Prima Presencia Auxiliares Sec. y Puesto	291.468 19.050	8,48 8,48	316.176 20.672
Prima un idioma Jefe Comedor Camarero Cocinero Ayud. Cocina Prima dos idiomas	12.752 12.752 12.752 12.752	7,09 9,10 6,20 9,30	13.648 13.904 13.536 13.936
Jefe Comedor Camarero Cocinero Ayud. Cocina Limpieza 2.º coche auxiliares	25.520 25.520 25.520 25.520 25.520 2.433	7,09 9,10 6,20 9,30 8,48	27.328 27.840 27.104 27.888 2.639
Sec. y Puesto Prima Conducción Carretilla	130	8,48	141
Prima asistencia operaria	330	8,48	358
Lavadero (día) Prima Comedor Personal Sedentario (Alicante, Irún, Sevilla, Valencia, Bilbao, La Coruña) (día)	121	7,03	130
Prima limpieza en punta por coche (Auxiliares de Tren)	1.241	10,44	1.371
Prima Presencia Auxiliares Sec. y Puesto (día)	635	8,48	688
Prima Cocinero La categoría (dia)	1.058	6,20	1.124
Prima Cocinero 2.ª categoría (día)	638	6,20	678
Indemnización comida (Personal Sala y Cocina/día)	606	7,03	649
Indemnización desayuno (Personal Sala y Cocina/día)	125	7,03	134
Compensación Vacaciones Conductores/T. Gral. Bilbao, Irún, turno enfermo Madrid y Turno	53.318	6,20	56.610

Primas, pluses e indemnizaciones (12 mensualidades)

va val	Año 1991	% incremento	Año 1992
Ayuda a hijos subnormales Prima Residencia (Barcelona, Bilbao e Irún)	78.408 55.896	7,03 7,03	83.916 59.820

Compensación gastos de viajes (11 mensualidades)

		ی دو سیم وسیم در در و	
	Aão 1991	"^ incremento	Año 1992
Conductores Conductores Talgo Literistas Literistas Internacionales Auxiliar de Tren	140.239 132.242 132.242	6,20 6,20 6,90 6,90	148.934 148.934 141.367 141.367 115.434

Tablas salariales de talleres y p. conservación

	Salario base año 1991	Antigüedad año 1991	% incremento s/año 1991	Salario base año 1992	Antigüedad año 1992
Jefe de Talleres y P.C. Jefe de Talleres Subjefe de Talleres Jefe de P.C.	2.270.896 2.056.016	46.608 26.496 24.928 24.928	5 5 5	3.992.672 2.384.448 2.158.816 2.158.816	48.944 27.824 26.176 26.176
Jefe de Taller Subjefe de Taller Contramestre principal	2.056.016 2.017.024 1.882.464 1.879.264	22.368 22.368 21.584	5 5 5	2.117.872 1.976.592 1.973.232	23.488 23.488 22.656
Contramaestre Jefe Oficina A Subjefe Oficina A Jefe de Oficina B	1.852.320 2.632.080 1.870.656 2.381.136	21.584 30.192 24.592 20,352	6 5 5 5	1.963.456 2.763.680 1.964.192 2.500.192	22.880 31.696 25.824 29,200
Subjefe Oficina B Interventor Pral. Ayudante Interv.	1.592.224 1.791.200 1.506.224 1.606.416	21.152 21.152 20.304 20.352	5,20 5 7,03 5,78	1.675.024 1.880.768 1.612.111 1.699.264	21.408 22.208 21.728 21.536
Interventor Oficial Adm. 1. ^a Administrador Auxiliar	1.506.416 1.511.600 1.247.024 1.099.872	19.904 14.784 13.856	6,90 7,03 7,03	1.615.904 1.334.688 1.177.200	21.280 15.824 14.832

Salario base hora/1991	Antiguedad hora/1991	% incremento s/año 1991	Plus transporte hora/1992	Antigüedad hora/1992	Salario base 1992
607,63	5.59	6.10	120.384	5.93	644.70
580,56	5,27	6,40	120.372		617.72
551,69			120.696		590,86
526,40			120,060		562,20
500.92			119,760		537,99 -
479.89			119.628		519.72
464,17			119.328	4.51	501,77
450.70			120.228	4.42	489,91
439.86			118.644		477.25
434.70			119.136		470.78
434.89			119,191		471,20
423.47			119.700		461.58
324.15			107.052		346,94
			107.052		331,07
294.11			107.052	·	314.79
278,55		7,03	107.052		298,13
	hora/199) 607,63 580,56 551,69 526,40 500,92 479,89 464,17 450,70 439,86 434,70 434,89 423,47 324,15 309,32 294,11	hora/199) hora/1991 607,63 5,59 580,56 5,27 551,69 5,08 526,40 4,76 500,92 4,47 479,89 4,21 464,17 4,17 450,70 4,07 439,86 3,86 434,70 3,86 434,89 3,86 434,89 3,86 423,47 3,70 324,15 309,32 294,11	hora/1991 s/año 1991 607,63 5,59 6,10 580,56 5,27 6,40 551,69 5,08 7,10 526,40 4,76 6,80 500,92 4,47 7,40 479,89 4,21 8,30 464,17 4,17 8,10 450,70 4,07 8,70 439,86 3,86 8,50 434,89 3,86 8,35 423,47 3,70 9,00 324,15 — 7,03 309,32 — 7,03 294,11 — 7,03	hora/199) hora/1991 s/año 1991 hora/1992 607,63 5,59 6,10 120.384 580,56 5,27 6,40 120.372 551,69 5,08 7,10 120.696 526,40 4,76 6,80 120,060 500,92 4,47 7,40 119,760 479,89 4,21 8,30 119,628 464,17 4,17 8,10 119,328 450,70 4,07 8,70 120,228 439,86 3,86 8,50 118,644 434,70 3,86 8,35 119,191 423,47 3,70 9,00 119,700 324,15 — 7,03 107,052 309,32 — 7,03 107,052 294,11 — 7,03 107,052	hora/199) hora/1991 s/año 1991 hora/1992 hora/1992 607,63 5,59 6,10 120.384 5,93 580,56 5,27 6,40 120.372 5,61 551,69 5,08 7,10 120.696 6,44 526,40 4,76 6,80 120,060 5,08 500,92 4,47 7,40 119.760 4,80 479,89 4,21 8,30 119.628 4,56 464,17 4,17 8,10 119.328 4,51 450,70 4,07 8,70 120.228 4,42 439,86 3,86 8,50 118.644 4,19 434,89 3,86 8,35 119.191 4,18 423,47 3,70 9,00 119.700 4,03 324,15 — 7,03 107.052 — 294,11 — 7,03 107.052 —

Tablas productividad talleres

Categorías	Parte variable en f/economía de horas	Parte fija Aportación Compañía importe hora/trabajo y vacaciones Ptas/hora	% incremento	Parte fija Aportación Compañía importe hora/trabajo y vacaciones Ptas/hora
Peón Guarda Costurera Oficial de 3.ª B Oficial de 2.ª A Oficial de 2.ª A Oficial de 1.ª B Oficial de 1.ª A Experto Jefe de Equipo Principal	1,00 1,00 1,00 1,02 1,04 1,06 1,08 1,10 1,12 1,14 1,16 1,18	21,89 21,89 21,89 22,33 22,78 23,20 23,63 24,09 24,51 24,96 25,38 25,84	9 8,35 8,30 8,50 8,70 8,10 8,30 7,40 6,80 7,10 6,40 6,10	23,86 23,46 23,71 24,23 24,76 25,08 25,59 25,87 26,18 26,73 27,00 27,42

Categorias	Parte variable en f/economía de horas	Ptas./mes 1991	% incremento	Ptas./mes 1992
Contramaestre	1,21 1,24	4.418 4.528	6	4.683 4.754
Pral	1,27	7.520	,	7.7.5-1
Subjefe Taller	1,28	4.672	5	4.906
Jefe de Taller	1,34	4.892	5 5 5	5.137
Subjefe de Talle- res/Jefe P.C	1,40	5.112	5	5.368
Jefe de Talleres .	1,50	5.476	5	5.750
Auxiliar Admi- nistrativo	1,50 1,06	3.870	7,03	4.142
Oficial Adminis- trativo	1,10	4.015	7,03	4.297

Categorias	Parte variable en f/economía de horas	Plas/mes 1991	% incremento	Plas, mes 1993
Oficial Adminis-	1,14	4.161	6,90	4.448
Ayudante de In-	1,18	4.309	7,03	4.612
Interventor	1,21 1,21	4.418 4.418	5,78 5	4.673 4.648
jefe Of. B	1,24	4.528	5	4.754
Subjefe Of. A Jefe de Oficina B	1,30	4.748	5	4.985
Jefe de Oficina A	1,40	5.112	5	5.368

Prima pequeña conservación

	Valor hora (12 meses) 1991	% incremento s/1991	Valor hora 1992
Jefe PC	26,68	5	28.01
Jefe de taller	26,68	5	28,01
Subjefe de taller	24,18	5	25,30
Contramaestre principal	24,18	5	25,39
Contramaestre	22,94	6	24,09
Jefe de Equipo principal	21,09	6,10	22.38
Jefe de Equipo	17.65	6,40	18,78
Experto	16,07	7,10	17.21
Oficial de l.ª A	16,07	6,80	17.16
Oficial de 1.ª B	14.66	7.40	15,74
Oficial de 2.ª A	12.83	8.30	13,89
Oficial de 2.ª B	12,83	8,10	13.87
Oficial de 3.ª A	11,34	8,70	12.33
Oficial de 3.ª B	11,34	8,50	12.30
Peón	9,97	9	10,87

Prima de presencia y polivalencia					
	Valor hora 1991	% incremento s/1991	Valor hora 1992		
Aprendiz de primer año	67,23	7,03	71,96		
Aprendiz de segundo año .	70,79	7,03	75,77		
Aprendiz de tercer año	74,42	7,03	79,65		
Aprendiz de cuarto año .	77,65	7,03	83,11		
Peón	109,66	9,00	119,53		
Guarda	110,37	8,35	119,58		
Costurera	110.37	8,30	119,53		
Oficial de 3.ª B	111,46	8,50	120.93		
Oficial de 3.ª A	111,82	8,70	121.55		
Oficial de 2.ª B	112,54	8.10	121,66		
Oficial de 2.ª A	114.02	8,30	123,48		
Oficial de 1.º B	116,50	7.40	125,12		
Oficial de 1.ª A	119,36	6.80	127,48		
Experto	122,23	7,10	130,91		
Jefe de Equipo	120,81	6.40	128,54		
Jefe de Equipo Pral	123,67	6,40	131,21		

Residencia: Talleres Irún, 12.330 pesetas año; 1.027 pesetas mes P.C., Irún, Barcelona, Bilbao, 32.256 pesetas año; 2.688 pesetas mes Prima Almacén: 349 pesetas por 365 días. Indemnización comedor: 157 pesetas por día de trabajo. Gratificación excepcional: 1.517 pesetas por 12 meses.

Horas de presencia

	Año 1991	% incremento s/año 1991	Año 1992
Conductores	618	6,20	656
Conduct. Talgo Madrid/París, Bar- na/ París	618	6,20	656
Literistas	607	6.90	649
Auxiliares de tren	527	10.44	582
Bagajistas	703	6,90	752
Jefe de Comedor	631	7,09	676
Camarero	593	9,10	647
Dependiente	563	9,10	614
Cocinero	852	6.20	905
Ayud. Cocina	563	9,30	615
Compensación por viaje i/v (No asegurado Huelga RENFE/ SNCF)			
Conductores	1.041	6,20	1.106
Conductores Talgo Madrid/París .	3.143	5.43	3.314
Conductores Talgo Barna/París	3.193	5	3.300
Literas	881	6,90	942
Literistas Pta. del Sol	2.620	6,90	2.801
Literistas Internacionales (Irún)	2.609	6,90	2.789
Jefe de Comedor	1.049	7,09	1.123
Camarero	1.049 1.049	9,10 9,10	1.144
Dependiente	700	6.20	743
Ayudante de Cocina	700	9.30	765
ryugame ue coema	700	1 7,20	103

Las horas de exceso de jornada se incrementarán en el mismo porcentaje en que lo han sido las extraordinarias y de presencia en cada una de las categorías profesionales.

Percepciones extrasalariales Tasa horaria de desplazamiento

,	Ptas./hora Año 1991	% incremento s/año 1991	Ptas./hora Año 1992
Jefe de Servicio	279	5,00	293
Subjefe de Servicio	279	5.00	293
Agregado	217	5.00	228
Jefe de Oficina	217	5.00	228
Subjefe de Oficina	139	7.73	150
Verificador	171	7.73	184
Cajero Principal	139	7,73	150
Cajero	109	7,73	117
Técnicos de Sistemas	171	7,73	184
Analista	139	7.73	150
Programador	109	7.73	117
Operador	109	7.73	117
Proyectista	139	7.73	150
Delineante	109	7.73	i i 7

	r		
•	Ptas⊅hora Año 1991	% incremento s/año 1991	Ptas/hora Ano 1993
Agente de Compras	109	7,73	117
Agente de Publicidad	109	7,73	117
Secretaria de Dirección	217	7,73	234
Sceretaria	171	7,73	184
	139	7,73	150
Taquimecanógrafa	109	7,73	130
Administrativo de 1.ª		7,73	
Oficial administrativo	109	7,73	117
Auxiliar	109	7,73	117
Telefonista	109	7,73	117
Jefe de Departamento	279	5,00	293
Adjunto al Jefe de Departamento	279	5,00	293
Jese de División	279	5,00	293
Subjefe de División	279	5,00	293
Primer Inspector en Ruta	217	5,00	228
Inspector en Ruta	171	5,00	180
Subinspector en Ruta	171	5,00	180
Jefe de Sección Principal	279	5,00	293
Jefe de Sección y Subjefe de	171	5,00	180
Sec. Pral.			
Sec. Pral	171	5.00	180
Interventor	139	5,00	146
Instructor	139	7.73	146
Ayudante de Interventor	139	7,00	146
Mando Superior de primera	278	7,00	297
Mando Superior de segunda	278	7.00	297
Mando Medio de primera	216	7,00	231
Mando Medio de segunda	171	7,00	183
Mando Medio de tercera	171	7,00	183
	171	7,50	184
Técnico Superior de primera	140	7.50	150
Técnico Superior de segunda	1 1 1	1 1277.0	
Técnico Superior de tercera	140	7,50	150
Técnico Medio	111	7,50	119
Técnico Especialista	111	7,50	119
Asistente	111	7,50	119
Jefe de Taller y Personal de Con-	279	3	293
servación	2.770		20.2
Jefe de Talleres	279	1 5	293
Subjefe de Talleres	279	5 5 5 5 5	293
Jefe de la Pequeña Conservación	279	5	293
Jefe de Taller	171	5	180
Subjefe de Taller	171	5	180
Contramestre Principal	171	5	180
Contramaestre ,	139	6	147
Jefe de Equipo Principal	107	6,10	114
Jefe de Equipo	107	6.40	114
Resto Categorias	98	7.03	105
Literas Internac. Irún Pta. del Sol	135	6,90	144
Conductor Talgo Madrid/París .	135	6,20	143
Conductor Talgo Barna/París	135	6,20	143
		ll	

Percepciones extrasalariales Plus de transporte (12 mensualidades)

Categoria	1991	% incremento s/año 1991	1992
Jefe Departamento	108.660	5,00	114.096
Adj. Jefe Depart	70.308	5,00	73.824
Jete de Servicio	100.956	5,00	106.008
Subjefe de Servicio	91.656	5,00	96.240
Jefe de Oficina A	120.216	5,00	126,228
Jefe de Oficina B	117.396	5,00	123,264
Subjefe Oficina A	115.116	7.73	124.008
Subjefe Oficina B	113.772	7,73	122.568
Cajero principal	113.328	7,73	122.088
Caiero	100.740	7,73	108.528
Técnico de Sistemas	70.968	7,73	76.452
Analista	85.584	7,73	92.196
Programador	82.224	7,73	88.584
Operador , , , ,	85.704	7,73	92.328
Secretaria Dirección	118.608	7,73	127.776
Secretaria	114.204	7,73	123.036
Taquimecanógrafa,	113.196	7,73	121.944
Oficial Administrativo 1. ^a	116.292	7,73	125.280
Oficial Administrativo	112.800	7,73	121.524
Auxiliar Administrativo	113.448	7,73	122.220
Verificador	100.740	7,73	108.528
Telefonista!	76.464	7,73	82.380
Jefe de División A	95.736	5,00	100.524
Jefc de División B	93.768	5,00	98.460
Subjefe de División	70.308	5,00	73:824

		% incremento				% incremento	<u></u>
Categoria	1991	s/año 1991	1992	Categoria	1991	s/año 1991	1992
Primer Inspector en Ruta	117.840	5,00	123.732	Jefe Aux. Sec./Pto	88.176	6,36	93.780
Inspector en Ruta	114.060	5.00	119.760	Aux. Almacén/Sec	85.452	8,48	92.700
Supervisor	114.060	5,00	119,760	Bagajista	83.964	6,90	89.760
Subinspector en ruta	100.740	5.00	105.780	Auxiliar Tren	71.196	10,44	78.624
Jefe de Sección Pral	93.864	5,00	98,556	Literista	123.240	6,90	131.748
Jefe Sec./Subjefe S. Pral	87.156	5,00	91.512	Literista Internacional	81.216	6,90	86,820
Interventor Pral	114.960	5.00	120.708	Conductor	175.512	6,20	186.396
Interventor	113,472	5,00	119.148	Cond. Talgo Mad./Barna/ Pa-			
Instructor	100.740	7,73	108.528	ris	149.256	6,20	158.508
Ayudante Interventor	110.544	7,73	119.088	Auxiliar Talgo Camas	149.256	6,20	158.508
Médico A	82.668	5.00	86.796	Dependiente	60.600	9,20	66.120
Médico B	82.668	5,00	86.796	Ayud. Cocina	60.600	9,30	66.228
Ate. Téc. San.	77.220	5,00	81.084	Encargado Grupo	86.040	7,94	92.784
Encargado Conserv	70.968	7,84	76.536	Costurera	83.220	14,13	94.980
Jefe Ordenanzas	76.464	7,73	82.380	Operaria	83.808	14,13	95.652
Ordenanza	114.372	7.73	123.216	Cocinero	80.700	6,20	85.704
Botones 16/17 años	56,640	7,73	61.020	Jefe Comedor	79.104	7.09	84.708
Botones 18/19 años	56.640	7,73	61.020	Camarero	79.908	9,10	87.180

Valor horas extraordinarias para 1992 del personal de movimiento, estaciones y almacenes

	% incremento sobre año 1991											
Número	6,90	8,48	8,48	6,20	10.44	6,90	6,20	9,30	7,09	9,10	9,10	7,84
bienios	Bagajista	Auxi. Sec.	Auxi. Almac.	Conductor	Auxi. Tren	Literista	Cocinero	Ayudante cocina	Jefe comedor	Camarero	Dependiente	Encargado grupo
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	797 804 816 821 831 835 843 850 859 863 871 876 883 892 898 908 914 924 932 939 943 952 958	809 816 829 833 843 847 856 862 872 875 884 889 905 911 927 937 946 952 957 967	1.073 1.078 1.086 1.093 1.101 1.104 1.116 1.122 1.129 1.136 1.144 1.152 1.159 1.169 1.174 1.181 1.185 1.196 1.203 1.210 1.216 1.226 1.230	649 656 663 670 680 686 693 702 714 717 726 733 740 748 757 757 761 773 779 790 793 803 808 820	649 656 666 668 677 681 687 696 700 705 713 718 726 732 739 744 752 758 765 773 777 781	675 681 689 689 702 707 713 721 726 731 738 744 750 757 762 768 776 780 788 795 800 804 813	858 866 875 885 892 902 912 924 932 941 949 960 965 978 984 997 1.004 1.014 1.024 1.032 1.042 1.051 1.060	668 675 682 690 700 706 712 722 726 738 744 749 761 767 772 783 787 797 807 813 821 830 841	654 662 668 676 685 692 699 708 720 723 732 739 746 755 764 768 780 786 797 801 810 816 827	667 674 681 688 698 705 712 721 733 736 743 752 759 769 775 782 794 801 807 816 820 830 840	667 674 681 688 698 705 712 721 733 736 743 752 759 769 775 782 794 801 807 816 820 830 840	1.115 1.126 1.138 1.150 1.163 1.170 1.187 1.198 1.206 1.221 1.234 1.242 1.256 1.266 1.278 1.293 1.305 1.315 1.339 1.352 1.352 1.355

Valor horas extraordinarias para 1992 Personal talleres y P.C.

					9	% incremento s	obre año 1991					
Número	6,10	6,40	7,10	6,80	7,40	8,30	8,10	8,70	8,50	8,30	8,35	9,00
bienios	Jefe Eq. Pral.	Jefe Equipo	Experto	Oficial L*A	Official 1.*B	Oficial 2.*A	Oficial 2.*B	Oficial 3.4A	Oficial 3.*B	Costurera	Guarda	Peón
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18	1.256,17 1.268,94 1.281,71 1.294,48 1.307,25 1.320,02 1.332,79 1.345,56 1.358,33 1.371,10 1.383,87 1.396,64 1.409,41 1.422,18 1.434,95 1.447,72 1.460,49 1.473,26 1.486,03	1.189,30 1.201,00 1.212,70 1.224,40 1.236,10 1.247,80 1.259,50 1.271,20 1.282,90 1.294,60 1.306,30 1.318,00 1.329,70 1.341,40 1.353,10 1.364,80 1.376,50 1.376,50 1.376,50 1.388,20 1.399,90	1.176,29 1.187,63 1.198,97 1.210,31 1.221,65 1.232,99 1.244,33 1.255,67 1.267,01 1.278,35 1.289,69 1.301,03 1.312,37 1.323,71 1.335,05 1.346,39 1.357,73 1.367,07 1.380,41	1.074,89 1.084,85 1.094,81 1.104,77 1.114,75 1.124,79 1.134,65 1.144,61 1.154,57 1.164,53 1.174,49 1.184,41 1.204,57 1.214,33 1.244,29 1.234,25 1.244,21 1.254,17	1.014,89 1.024,13 1.033,37 1.042,61 1.051,85 1.061,09 1.070,33 1.079,57 1.088,81 1.098,05 1.107,29 1.116,53 1.125,77 1.135,01 1.144,25 1.153,49 1.162,73 1.171,97 1.181,21	968,93 977,45 985,97 994,49 1.033,01 1.011,53 1.020,05 1.028,57 1.037,09 1.045,61 1.054,13 1.062,65 1.071,17 1.079,69 1.088,25 1.096,73 1.105,25 1.113,77 1.122,29	927,34 935,63 943,92 952,21 960,50 968,79 977,08 985,37 993,66 1.001,95 1.018,53 1.026,82 1.035,11 1.043,40 1.051,69 1.059,98 1.068,27 1.076,56	897,01 905,10 913,19 921,28 929,37 937,46 945,55 953,64 961,73 969,82 977,91 986,00 994,09 1.002,18 1.010,27 1.018,36 1.026,45 1.034,44 1.042,63	867,03 874,56 882,09 889,62 897,15 904,68 912,21 919,74 927,27 934,80 942,33 949,86 957,39 964,92 972,45 979,98 987,53 995,04 1,002,57	849,57 857,09 864,61 872,13 879,65 887,17 894,69 902,21 909,73 917,25 924,77 932,29 939,81 947,33 954,95 962,31 969,89 977,41 984,93	850,71 858,22 865,74 873,26 880,78 888,30 895,82 903,34 910,86 918,38 925,90 933,42 940,94 948,46 955,98 963,50 971,02 978,54 986,06	827,29 834,49 841,69 848,89 856,09 863,29 870,49 877,69 884,89 892,09 899,29 906,49 913,69 920,89 928,09 935,29 942,49 949,69 956,89
19 20	1.498,80 1.511,57	1.411,60 1.243,30	1.391,75 1.403,09	1.264,13 1.274,09	1.190,45 1.199,69	1.123,81 1.139,33	1.084,85 1.093,14	1.050,72 1.058,81	1.010,10 1.017,63	994,45 999,97	993,58 1.001,09	904,09 971,29

	% incremento sobre aflo 1991											
Número	6,10	6,40	7,10	6,80	7,40	8,30	8,10	8,70	8,50	8,30	8,35	9,00
bienios	Jefe Eq. Prail.	Jefe Equipo	Experto	Oficial 1.*A	Oficial 1.*B	Oficial 2.*A	Oficial 2. B	Oficial 3."A	Oficial 3.*B	Costurera	Guarda	Pcón
21 22 23 24 300	1.524,14 1.537,11 1.549,88 1.562,65 35.235,25	1.435,00 1.446,70 1.458,40 1.470,10 33.242,50	1.437,11 1.448,45	1.284,05 1.294,01 1.303,97 1.313,93 29.860,25	1.208,93 1.218,17 1.227,41 1.236,65 28.144,25	1.147,85 1.156,37 1.164,89 1.175,41 26.779,25	1.101,43 1.109,72 1.118,01 1.126,30 25.670,50	1.083,08 1.091,17	1.025,16 1.032,69 1.040,22 1.047,75 23.934,75	1.077,49 1.015,01 1.022,53 1.030,05 23.495,25	1.008,61 1.016,13 1.023,65 1.031,17 23.523,46	1.000,09

Premio	de	permanencia
A CHILL	uc	DCI MANCIICIA

	Premio conce	edido en 1991	Premio concedido en 199 aplicando el 7,03 % de incremento s/1991			
	25 años	40 años	25 años	40 años		
Auxiliar de Alma- cén	116.926	187.082	125.150	200.230		
Literista Conductor Inspector Ayudante Interven-						
tor Interventor Interventor Princi-						
pal Auxiliar de Tren Ordenanza Jefe de Ordenanza						
Telefonista Auxiliar Adminis- trativo Oficial						
Oficial Primera Faquimecanógrafa Cajero				* Committee of the Comm		
Cajero Principal Programador Analista Operador				West and the second sec		
Oficial de primera A y B Oficial de segunda						
A y B Oficial de tercera A y B Peón				are the second s		
lefe de Equipo lefe de Equipo Principal						
Experto Contramaestre Contramaestre Prin- cipal	- Managaman - Andreas - An					
Guarda Subjefe de Taller Subjefe de Oficina B Costurera	**************************************			The state of the s		
Encargado de Grupo Operaria Jefe de Comedor						
Ayudante de Cocina Cocinero Camarero Dependiente				100 O O O O O O O O O O O O O O O O O O		
Fécnico Medio Fécnico Especialista Fécnico Superior de Primera						
l'écnico Superior de Segunda l'écnico Superior de Tercera				Company of the Compan		
Subjefe de Oficina A Secretaria Jefe de Sección Subjefe de Sección	127.226	203.562	136.180	217.870		

	Premio conce	edido en 1991	aplicando	edido en 1992 el 7,03 % ento s/1991
	25 años	40 ลถึงร	25 años	40 años
Jefe de Taller Subinspector en ruta Mando Medio de segunda Mando Medio de tercera Jefe de Oficina B Verificador Técnico de Sistemas Primer Inspector en ruta	138.046	220.873	147.750	236.400
Inspector en ruta Subjefe de Talleres Jefe de P.E. Mando Medio de primera Jefe de Oficina A Secretaria de Direc- ción Jefe de División B Subjefe de División B	151.324	242.119	161.960	259.140
Jefe de Sección Principal Subjefe de Servicio Jefe de División A Jefe de Talleres Mando Sup. Segun-	176.264	282.021	188.655	301.847
Adj. Jefe de Departamento	226.529	362.445	242.450	387.920
Jefe de Tall. y P.E. España Jefe de Departamento Mando Superior de primera	251.833	402.933	269.540	431.260

Seguro de Vida. Capitales garantizados a partir del 1 de enero de 1992

GRUPO 1: 769.000 pesetas por persona.

Aprendiz. Botones.

GRUPO 2: 1.070.000 pesetas por persona. Limpiadoras.

Asistente. Ordenanza.

Auxiliar Administrativo.

GRUPO 3: 1.281.000 pesetas por persona. Operario. Peón.

Costurera.

Costurera.
Pinche.
Oficial 3.º B.
Oficial 3.º A.
Guarda.
Jefe de Ordenanzas.
Técnico Medio.
Médico.

Oficial Administrativo. Técnico Especialista. Telefonista. Operador. Auxiliar de Tren. Dependiente. GRUPO 4: 1.522.000 pesetas por persona. Oficial 2.ª B. Auxiliar de Sección. Auxiliar de Almacén. Literista. Mozo. Oficial 2.ª A. Bagajista. Camarero y Ayudante de Camarero. Ayudante de Viaje-Agente Mini-Bar. Oficial 1.ª B. Encargado de Grupo. Ayudante Cocina. Ayudante Técnico Sanitario. Fogonero Oficial Administrativo 1.ª Programador, Taquimecanógrafa. GRUPO 5: 1.768.00 pesetas por persona. Experto. Conductor. Jefe de Comedor.

Oficial La Cocinero.

Subinspector.
Jefe de Equipo.
Jefe de Auxiliares de Almacén.

Jefe de Equipo Principal. Técnico Superior 3.^a Encargado de Conservación.

Cajero. inspector.

Ayudante de Interventor.

GRUPO 6: 2.012.000 pesetas por persona. Literista Internacional Irún y Puerta del Sol. Técnico Superior 2.ª Contramestre. Secretaria. Cajero Principal.

Subjefe Oficina B. Interventor.

GRUPO 7: 2.282.000 pesetas por persona. Técnico Superior 1.ª Contramestre Principal.

Interventor Principal.

GRUPO 8: 2.525,000 pesetas por persona.

Conductores Internacionales. Auxiliar Talgo Camas. Secretaria de Dirección. Primer Inspector en Ruta. Subjefe Oficina A.

GRUPO 9: 2.772.000 pesetas por persona.

Jese de Taller. Subjese de Taller. Jefe Oficina B.

GRUPO 10: 3.043.000 pesetas por persona. Mando medio segunda.

Mando medio tercera.

GRUPO 11: 3.286.000 pesetas por persona.

Jefe de Talleres. Jefe de Sección Principal. Subjefe de Sección Principal. Jefe de Oficina A. Jefe de Sección. Mando Medio Primera.

GRUPO 12: 4.281,000 pesetas por persona.

Mando Superior Segunda. Mando Superior Primera.

Jele Division A. Jefe División B. Subjefe de Servicio. Jese de Servicio. Jefe de Departamento.

En caso de muerte por accidente la cantidad asegurada es el doble de la que figura para cada uno de los grupos.

19437

RESOLUCION de 13 de julio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Es-tado» del texto del Convenio Colectivo Interprovincial de «Rodio, Cimentaciones Especiales, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Rodio, Civisio el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Rodio, Cimentaciones Especiales, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 25 de febrero de 1992, de una parte, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Diretivo, con notificación a la Comisión Negociadora. Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Es-

Madrid, 13 de julio de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE «RODIO, CIMENTACIONES ESPECIALES, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito de aplicación.-El presente Convenio afecta a los siguientes ámbitos:

Territorial. Todo el territorio nacional.

1.2 Funcional. Todas las relaciones laborales del personal de «Rodio, Cimentaciones Especiales, Sociedad Anónima», comprendido en las adjuntas tablas salariales.

Vigencia.-El presente Convenio estará en vigor a todos los efectos, desde el 1 de enero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1993, prorrogándose por un año mientras cualquiera de las partes no lo denuncie con tres meses de antelación, al menos, a su término o al de las prórrogas establecidas.

La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la

otra parte y a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social. Art. 3.º Vinculación a la totalidad.-1. Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin ningún efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente correspondiente anulase o invalidase algunos de sus pactos.

Si se diera tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los diez días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el pro-

blema planteado.

Si en el plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar un calendario de reuniones para la renegociación del convenio en su totalidad.

2. Si se produjera la situación de nulidad, y en tanto dure la misma,

las partes se regirán por la Ordenanza Laboral de la Construcción de 1970.

Art. 4.º Compensación y absorción.—No podrán ser absorbidas y compensadas las cantidades pactadas en el presente convenio, ni, asique en el presente convenio, el presente convenio, ni, asique en el presente convenio, ni, asique en el presente convenio, asique en el presente convenio, el presente convenio, el presente convenio, asique en el presente convenio, asique en el presente convenio, asique el presente convenio, el presente conv mismo, las cantidades que perciban los trabajadores en concepto de mayor cantidad o calidad del trabajo y pluses compensatorios. En consecuencia podrán absorberse y compensarse las cantidades que vengan abonando las empresas como gratificaciones voluntarias y a título individual.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad, superen en cómputo anual a las actualmente pactadas. En caso contrario, serán absorbidas por las mismas.

Garantías personales y minimas. Se respetaran, en todo caso, aquellas situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, tanto económicas como de mayores beneficios en la Seguridad Social, jornada de trabajo más favorable, mayor número de dias de vacaciones, gratificaciones especiales, indemnizaciones por accidente o enfermedad, etc.

Todo ello, en conjunto, será absorbible y compensable con futuras

mejoras legales. Art. 6.º Mie Art. 6.º Mientras permanezca en vigor la Ordenanza Laboral de la Construcción de 28 de agosto de 1970, continuará rigiendo en aquellas